



**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2022**

COMPLIATIVO	RUBRO TEMÁTICO	NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y DOCUMENTOS RESERVADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	FECHA DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL	CAUSAL DE RESERVA (ART. 19 LAIP)	FUNDAMENTO LEGAL	DATOS DE CLASIFICACIÓN		EXPIRACIÓN DE LA RESERVA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA	
								TOTAL	PARCIAL				FECHA	RUBRO			
1	Contratos	Procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio Toponort, S.A. -GRAFCAN-Toponort, S.A. de C.V., para la ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE. Acta Número 5 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del 09/09/2016. Punto Cuatro de Acta 2 Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del 18/01/2017 Acuerdo de Consejo Directivo 19-CNR/2017 Acuerdo De Consejo Directivo N°139-CNR-2016	CONSEJO DIRECTIVO	20160001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	9/9/2016		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPOONORT, S.A. DE C.V., para la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE		9/9/2016	7 años	9/9/2023	Director Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la Unidad Financiera Institucional Subdirector Ejecutivo Jefe de la UALD Gerente de Proyecto
2	Contratos	Procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del contrato no. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio Toponort, S.A.-Grafcan-Toponort, S.A. de C.V. actas de consejo directivo punto No. 3 de sesión extraordinaria No. 4 del 29 de septiembre de 2017. Punto no. 15 de sesión ordinaria No. 15 del 27 de octubre de 2017. Punto No. 5 sesión Ordinaria No. 16 del 9 de noviembre de 2017. Punto No. 3 de sesión extraordinaria No. 1 del 29 de enero de 2018. Punto 5 sesión ordinaria 5 del 28 de febrero 2017, y todos los informes, opiniones, memorandos, presentaciones concernientes al tema.	CONSEJO DIRECTIVO	20180001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	19/9/2018		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPOONORT, S.A. DE C.V.		19/2/2018	7 años	19/2/2025	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la Unidad Financiera Jefe de la UALD
3	Política salarial	Consultoría, documentos, informes, acuerdos y actas relacionados con la política de remuneraciones y compensaciones del CNR, llamada política salarial del CNR.	CONSEJO DIRECTIVO	20190001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	30/5/2019		X			g)	La Política de Remuneraciones y Compensaciones del CNR, llamada Política Salarial del CNR, es un documento que ha generado discusión por el órgano colegiado del CNR- Consejo Directivo, en cuanto a la toma de decisión en lo que respecta a la aprobación e implementación, debido al gasto que conlleva, dada también los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, en el que prohíben por la transmisión de gobierno, la autorización de beneficios a los trabajadores, tomando en cuenta que es dicho Ministerio el encargado de las finanzas públicas, conforme lo establece el artículo 216 de la Constitución de la República y al hecho que - se discute- que aprobarlo se corre el riesgo que la decisión adquiera de nulidad. Otro elemento importante es que el Sindicatos de Trabajadores del CNR -ST-CNR- ha demandado en el Jugado 4º de lo Laboral al CNR contrariando la discusión en que la institución no ha aplicado tal política, cuando en todo lo contrario, sí se ha aplicado, quedando pendiente, por respeto al Principio de Legalidad, únicamente el ajuste salarial l.		30/5/2019	7 años	30/5/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Gerente de Desarrollo Humano y Administración Jefe de la Unidad Financiera
4	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al Informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 119-CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de		4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
5	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al Informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 121-CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de		4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
6	Informe de Auditoría	Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuado por la firma Cornejo & Jámalis, Ltda. de C. V.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 122-CNR/2019. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			e)	Que en virtud que el presente informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía		4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidad Financiera Unidades involucradas en el Informe
7	Informe de Auditoría	"Seguimiento a recomendaciones del informe del examen POA de la Dirección del Registro de la Propiedad Púca e Hipotecas (DIRPRO) y al acuerdo de Consejo Directivo No. 182-CNR/2018"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 135-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019		X			e)	Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía. La Corte de Cuentas en la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de		15/8/2019	7 años	15/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe

8	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de periodos anteriores al Registro de Propiedad Intelectual, referente al informe "Examen de control interno, practicada al Registro de Propiedad Intelectual, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 136-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019			X		e)	Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). (Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, sería posible el perjuicio a las actividades de entregar cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública: así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía. La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar	15/8/2019	7 años	15/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
9	Informe de Auditoría	Arqueo de los Fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al periodo, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 145-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a una recomendación de auditorías anteriores que a la fecha se encuentra implementada y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
10	Informe de Auditoría	Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 146-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019			X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
11	Informe de Auditoría	Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chabanguero, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 147-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
12	Informe de Auditoría	Informe de la observancia del control físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 148-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
13	Informe de Auditoría	Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019, y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo Nº 63-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 150-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha se encuentran implementadas y una pendiente, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
14	Informe de Auditoría	Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al empujador de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 151-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019			X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
15	Informe de Auditoría	Informe de seguimiento a recomendaciones del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la Gestión de la Administración de la Contratación Directa CD-01/2017-CNR (Bentley Select) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo 93-CNR/2018 del 20 julio de ese año.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 164-CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7 años	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe

16	Informe de Auditoría	Examen especial de verificación en el cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con las normativas de respaldo de información y administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 165- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7 años	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
17	Informe de Auditoría	Informe del examen especial a la gestión del proceso de entrega del inmueble donde funcionó la ESFOR, según contrato de arrendamiento CNR-ARR-01/2016 por el periodo del 26 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 177- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	17/10/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a los ex funcionarios actuantes del caso y a la Secretaría General del CNR.	17/10/2019	7 años	17/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe Exfuncionarios actuantes en el caso
18	Informe de Auditoría	Examen especial del cierre del contrato de préstamo No. 1888 del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase 11, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por el periodo de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 182- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	31/10/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones de auditorías, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	31/10/2019	7 años	31/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
19	Informe de Auditoría	Seguimiento a Instrucciones del acuerdo del Consejo Directivo Nº 90- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 184- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7 años	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
20	Informe de Auditoría	Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 185- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que previo análisis, elabore resolución enonando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces; luego, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7 años	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
21	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto uno sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados a junio"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 201- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
22	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto dos sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo Nº 10 y 64 ambos 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 202- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019				X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe

23	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto tres sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de enero a junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 203- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019	X		e)	Que en virtud que el presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
24	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de implementar por la Gerencia de Comunicaciones relacionada al acuerdo del Consejo Directivo Nº 60-CNR/2018.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 204- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019	X		e)	Que en virtud que el presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
25	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.1: "Seguimiento a 9 recomendaciones pendientes de implementar de las "Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 82-CNR/2018, del 3 de julio de ese año."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 6- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas
26	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.2: "Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental del CNR e instrucciones del Consejo Directivo según acuerdos N° 100-CNR/2018; 112, 92, 77 y 16, todos CNR/2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 7- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidad Ambiental
27	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.3: "Seguimiento a recomendaciones del Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo Nº 11-CNR/2018, del 2 de febrero de 2018 "	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 8- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas
28	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.4: "Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo de enero a julio de 2019 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020 "	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 9- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
29	Informe de Auditoría	Punto once de la sesión ordinaria 4 celebrada el día 20 de febrero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. "Seguimiento sobre el informe de Auditoría Interna denominado "Control interno del proceso de escaneo de los documentos, presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 24 CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	20/2/2020	X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	20/2/2020	7 años	20/2/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas

30	Informe de Auditoría	Punto número siete, de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual Informe de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno llamado "Informe de seguimiento de cumplimiento al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020	X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
31	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete, Subdivisión siete punto dos: "Estado de las recomendaciones emanadas de la Dirección Registro de Comercio al 26 de noviembre de 2019". Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017. Acuerdo de Consejo Directivo No. 115-CNR-2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento a las recomendaciones de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
32	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto tres llamado "Informe del resultado de la realización de arcos de cajas chicas en diferentes dependencias del CNR y colectoría de la IGCN, realizados los días del 20 al 30 de noviembre y del 2 al 5 de diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
33	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto cuatro llamado "Informe de resultado de la realización de arcos de cajas chicas e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 45-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
34	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho punto seis: Informes de Auditoría Interna, Subdivisión seis punto uno: Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020" y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 48-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
35	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado Informe del "Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 49-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
36	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 50-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 números 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
37	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 51-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 números 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
38	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 52-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 números 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
39	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto seis llamado "Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Interiores de Cooperación y Convenios, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019 y seguimiento al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 53-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 números 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
40	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diez, punto número siete: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión siete punto tres: "Informe sobre incumplimiento por entrega anteproporánea de suministros, Orden de Compra No. 038261 por parte de la contratista Formularios Standard, S.A. de C.V."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 63-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	3/9/2020	X	g)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. La Reserva recomendada, debe ser por 7 años, plazo máximo que otorga el artículo 20 de la LAIP.	3/9/2020	7 años	3/9/2027	Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
41	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, punto seis: Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto uno: "Seguimiento a implementación de recomendación No. 1 conforme al acuerdo del Consejo Directivo 91-CNR/2019 expedido el 24 de mayo de 2019, del Informe del examen de evaluación de control interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, por el periodo de enero 2017 a mayo de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 77-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contiene la recomendación y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 números 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e", 16 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

42	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, el punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado "Informe del Examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de Garantías Mobiliarias, del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 78-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
43	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado "Informe del Examen especial a los procesos de contratación por medio de Libre Gestión y comprobación que no existió Fraccionamiento en las compras del período 2019 y seguimiento al 12 de agosto de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 79-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
44	Seguridad informática	Sesión ordinaria número catorce, punto número siete: "Dirección de Tecnología de la Información. Subdivisión seis punto uno: Actualización de Documento Normativo. Controles Específicos de los Recursos Informáticos."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 91-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020	X	d)	En cumplimiento al Principio de Legalidad por el que se establece que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que está previsto expresamente en la Ley y en los términos que ésta determine; a la base de lo regulado en el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez, la letra "f" de la disposición anterior, regula que es información Reservada la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado declara información Reservada por 7 años el punto expuesto.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	La Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones.
45	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce, punto número siete: Auditoría Interna "Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el período de julio a diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 92-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020	X	e)	El consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
46	Proceso de apelación	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número cinco "Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Recurso de Apelación."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 110-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020	X	e)	Que es oportuno señalar que se está en un caso que amerita sea clasificada como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica como esta forma de la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deberán mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apellados u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA.	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, Jefe de Unidad Jurídica, Secretaría General del CNR, apellados e interesados conforme lo dispone la LPA.
47	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número seis "Auditoría Interna Informe del examen especial a la gestión de riesgos."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 118-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
48	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintuno de diciembre de dos mil veinte, punto número cinco punto cuatro: "Informe final de auditoría."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 133-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	21/12/2020	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	21/12/2020	5 años	21/12/2025	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
49	Seguridad informática	Sesión ordinaria número 2 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del Veintiocho de enero de dos mil veintuno, punto número seis: Dirección de Tecnología. Subdivisión seis punto uno: Solicitud probación de la actualización del Plan de Contingencia para la Continuidad de la Prestación de los Servicios del CNR.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 15-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	28/1/2021	X	d) y h)	El CNR custodia información en materia inmobiliaria, catastral, geográfica, de empresas, marcas, entre otras; la que por decreto debe garantizar su conservación y resguardo, poner en riesgo la propiedad y/o posesión de los ciudadanos sería ir en contra del artículo 2 de la Constitución de la República que manda a conservar y defender tales derechos y bienes. Por lo expresado, los expositores solicitan al Consejo Directivo: 1. Autorice la actualización del documento denominado: Plan de Contingencia para la Continuidad e los Servicios Informáticos del CNR. 2. De conformidad con el artículo 19 letras "d" y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declare reservado este punto y toda la información que se deriva del mismo por un plazo de 7 años.	28/1/2021	7 años	28/1/2028	Dirección y Subdirección Ejecutiva; Director de Tecnología de Información, el Oficial de Seguridad Informática, y la Secretaría General del CNR.
50	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintuno. Subdivisión cuatro punto uno: "Informe del examen en especial de Cumplimiento y gestión del administrador del contrato 09-CAF38-14-02/2020 CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 31-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021	X	e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
51	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintuno. Su subdivisión cuatro punto dos: "Informe del examen en especial sobre la efectividad del control interno para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el período de enero a diciembre de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 32-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021	X	e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
52	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintuno. Subdivisión siete punto uno: "Informe del examen especial de cumplimiento de los contratos de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021	X	e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
53	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintuno. Subdivisión siete punto dos: "Seguimiento y recomendación del informe de OMC de Chaltenango, acuerdo del Consejo Directivo No. 147-CNR-2021"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021	X	e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
54	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintuno. Subdivisión siete punto tres: "Informe del resultado de la realización de arcos de cajas (fiscas en diferentes dependencias del CNR y colecturía del IGCN, realizados del 28 de septiembre al 13 de octubre de 2020"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021	X	e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
55	Proceso de revisión de actos nulos	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintuno. Subdivisión siete punto cuatro: Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por ciudadana.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 54-CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021	X	e)	Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por la señora. El resultado admisible en el inicio de un procedimiento de este tipo, es que el Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva ni esta se encuentre firme, la información del procedimiento debe ser declarada como reservada.	26/3/2021	Hasta que se establezca decisión final	No es posible establecer plazo de reserva de la información desde el inicio, pues esta se encuentra condicionada al tiempo de duración del procedimiento, siendo caso caso diferente y no es determinable su vigencia y finalización.	Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades sectoriales relacionadas al caso y partes involucradas



66	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del examen especial del control interno del proceso de marginación del documento registral con la matrícula correspondiente del Registro de la Propiedad Bási e Hipotecaria, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 20 de julio de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -123 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
67	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe del examen especial de la evaluación del control interno del subproceso Matriculas del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 28 de febrero de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -124 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
68	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto tres: Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 31 de diciembre de 2020 y seguimientos a los acuerdos del Consejo Directivo números 20, 63 y 150 todos del año 2019 *	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -125 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General
69	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto cuatro: Informe final de arqueo de copones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargado de su custodia en el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -126 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores involucrados en el informe y a la Secretaría General del CNR
70	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por el Departamento de Comercialización del IGCN, al , con seguimiento de acuerdos de Consejo Directivo al 31 de marzo de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -135 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
71	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis celebrada de forma virtual y Presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe de "Examen Especial sobre la gestión de riesgo del Registro de la Propiedad Intelectual del CNR"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -136 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
72	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto tres: Informe del "Examen Especial a los Procesos de Contratación por medio de libre Gestión y Comprobación que no existió Fraccionamiento en las Compras del CNR."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -137 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
73	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis celebrada de forma virtual y presencial, a las catorce horas del doce de agosto de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna: Subdivisión cinco punto uno: Informe de "Examen de control interno de la gestión de la Escuela de Formación Registrar (ESOR) del CNR y su cumplimiento."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -141 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	12/8/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/8/2021	5 años	12/8/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR,
74	Nombramiento de comisión negociadora CCT	Sesión ordinaria número diecinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de agosto de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Nombramiento de comisión negociadora para modificación de la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -155 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/8/2021	X	e)	Se declara reservado el punto de conformidad al artículo 19 letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que regula que es información reservada la que contiene opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva	26/8/2021	No determinan plazo	No es posible establecer un plazo para la asesoría de la información, ya que la misma se encuentra condicionada al hecho que la Administración Superior emita una decisión final respecto de la modificación de la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual, previamente, la Comisión debe realizar un análisis y generar una etapa de negociación entre las partes y, finalmente, presentar los resultados de la modificación a la Administración Superior, de forma que el tiempo a transcurrir entre dichos sucesos no puede ser determinado.	Consejo Directivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR,

75	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: "Informe de la Evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento al 20 de agosto de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -163 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/9/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/9/2021	5 años	8/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
76	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Seguimiento a recomendaciones emitidas en "Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP-02/2019 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019" y al acuerdo del Consejo Directivo No. 52- CNR/2020"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -164 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/9/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/9/2021	5 años	8/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
77	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintuno. Punto número nueve: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones del examen especial de control interno de auditoría del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43- CNR/2020 del 13 de julio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -183 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/9/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/9/2021	5 años	29/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
78	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintuno. Punto número nueve: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto dos: "Seguimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No. 53- CNR/2020 gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales (Cooperación y Comercio, del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 y verificación de metas al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento actualizado a septiembre de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -184 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/9/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/9/2021	5 años	29/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
79	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual, a las catorce horas del siete de octubre de dos mil veintuno. Punto número siete: "Resultados de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -190 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
80	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual, a las catorce horas del siete de octubre de dos mil veintuno. Punto número ocho: "Informe de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal producto de la auditoría financiera al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizada por la Corte de Cuentas de la República."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -191 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
81	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del siete de octubre de dos mil veintuno. Punto número nueve: "Informe final de archivos de copias de combustible e inventario de lubricantes al departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2021"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -192 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
82	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintiséis, celebrada a las catorce horas del trece de octubre de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe de "Verificación Física del inventario de Existencias de Bienes de Consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -201 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	13/10/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	13/10/2021	5 años	13/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
83	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintisiete, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del veinte de octubre de dos mil veintuno. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de Garantías Mobiliarias en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -207 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	20/10/2021	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiere, según el caso, tendrán el carácter público; los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	20/10/2021	5 años	20/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

84	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintisiete, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de Comercio en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 208 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	20/10/2021		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	20/10/2021	5 años	20/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y la Secretaría General del CNR
85	Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho	Sesión ordinaria número veintinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del tres de noviembre de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos: Escrito de los señores subanando y evacuando preventiones hechas mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 1-CNR/2021.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 219 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	3/11/2021		X		e)	Que el artículo 19 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión de la solicitud se inicia todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustentación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada en forma total, autorizándose el acceso al expediente a la Dirección y Subdirección Ejecutivas, a la Dirección del Registro de la Propiedad Ral e Hipotecas, Secretaría General y a la Unidad Jurídica; por el plazo máximo de 7 años, el que se encuentra contenido en el artículo 20 LAIP, salvo que la resolución definitiva que se emita devenga en firme, previo a ese plazo.	3/11/2021	7 años	3/11/2028	Dirección y Subdirección Ejecutivas, a la Dirección del Registro de la Propiedad Ral e Hipotecas, Secretaría General y a la Unidad Jurídica
86	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del diez de noviembre de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de Licitaciones Públicas, por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 227 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	10/11/2021		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	10/11/2021	5 años	10/11/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
87	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del diez de noviembre de dos mil veintiuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos administrados por el Departamento de Comercialización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 228 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	10/11/2021		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	10/11/2021	5 años	10/11/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
88	Procesos Sancionatorios LACAP	Sesión ordinaria número treinta y uno celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Punto uno: "Informe de incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión - Orden de Compra."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 232 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	17/11/2021		X		g)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta, se declare Reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encargar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiere estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, periodo que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiendo el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (Institucional); a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	17/11/2021	1 año	17/11/2022	Director, Subdirector Ejecutivo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva y Secretaría General
89	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta y tres celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del uno de diciembre de dos mil veintiuno. Punto número seis: "Seguimiento a las recomendaciones e instrucciones de los acuerdos del Consejo Directivo números 78-CNR/2019, 79-CNR/2019 y 202-CNR/2019, actualizado al 30 de noviembre de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 242 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	1/12/2021		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	1/12/2021	5 años	1/12/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
90	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós. Punto número seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 3 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	5/1/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	5/1/2022	5 años	5/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
91	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós. Punto número seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto dos: "Informe de verificación del fondo circulante monto fijo del Centro Nacional de Registro, al 11 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 4 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	5/1/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	5/1/2022	5 años	5/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
92	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del diez de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: "Informe del "Examen especial de la evaluación del control interno en el proceso de Notificación del Registro por el periodo del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, actualizado al 10 de enero de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 6 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

93	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del "Examen especial de la evaluación del control interno en el proceso de Notificación del Registro por el período del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2022, actualizado al 10 de enero de 2022."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 7 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
94	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto tres: Informe del "Examen especial de control interno del sistema de información del Registro por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, con seguimiento al 7 de enero de 2022."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 8 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
95	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de enero de dos mil veintidós. Punto número siete: Informe del "Examen especial de cumplimiento y control interno para el pago de viáticos al personal del CNR, por el período del 1 de enero al 31 de julio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 21 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	26/1/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	26/1/2022	5 años	26/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
96	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número seis celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del nueve de febrero de dos mil veintidós. Punto número siete: Seguimiento a recomendación del "Examen Especial de Control Interno del Registro al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021" y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2021, actualizado al 31 de enero de 2022."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 36 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	9/2/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	9/2/2022	5 años	9/2/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
97	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número nueve, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe del inventario de productos cartográficos al 2021"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 58 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	2/3/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	2/3/2022	5 años	2/3/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
98	Proceso de incumplimiento de plazo (orden de compra)	Sesión ordinaria número doce celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós. Punto uno: Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión, orden de compra.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 77 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	23/3/2022	X		g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por incumplir en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, periodo que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	23/3/2022	1 año	23/3/2023	Director y Subdirector Ejecutivo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR
99	Proceso de Recurso de Revisión	Sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del treinta de marzo de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Escrito presentado por, evacuando prevención contenida en el acuerdo de Consejo Directivo CNR/2022.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 84 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	30/3/2022	X		e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "g" LAIP establece que la información reservada de la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se inicia todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación y deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa.	30/3/2022	No establece plazo		Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades seccionales relacionadas al caso y partes involucradas
100	Proceso de incumplimiento de plazo (orden de compra)	Sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión de la orden de compra No. xxx	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 92 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/4/2022	X		g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por incumplir en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, periodo que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	6/4/2022	1 año	6/4/2023	Director y Subdirector Ejecutivo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR
101	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número siete: Seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. /2021 sobre recomendaciones de auditoría del "Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de documentos por el período del 1 de enero a diciembre 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 94 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/4/2022	X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/4/2022	5 años	6/4/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

102	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número ocho: Informe final "Servicio de Auditoría Externa tipo Financiera y Fiscal, para los Estados Financieros del Ejercicio 2021 del CNR"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 95 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/4/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/4/2022	Saños	6/4/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
103	Convenio Interinstitucional	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del cuatro de mayo de dos mil veintidós. Punto número seis: Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación; subdivisión seis punto uno: Convenio de Cooperación Interinstitucional	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 104 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	4/5/2022		X		d, e, f, g, h)	Que el convenio de cooperación planteado, es preciso que sea declarado reservado, en razón que las funciones de la Secretaría de Auditoría son, entre otras, el fortalecimiento del control interno de las instituciones pertenecientes al Órgano Ejecutivo, procurando la eficacia y eficiencia en el manejo de los fondos públicos, a través de acciones de control que permitan la identificación de indicios de corrupción o acción fraudulenta. Que lo indicado en el párrafo que antecede, conllevará al inicio, trámite y finalización de investigaciones internas, teniendo a la base la información a la que accederá mediante los sistemas institucionales; que al revelar las fuentes y accesos de investigación como en el recién Proceso a los sistemas del CNR, comprometerán las estrategias de "el alcance de las mismas a nivel administrativo o judicial, representando un desmedro de la prevención e investigación del manejo de los fondos aludidos. Por su parte, el decreto 5, fortalece los criterios expuestos, en el sentido que manda que la información referente al funcionamiento de la se debe declarar reservado; en el caso concreto, el convenio que está por aprobarse constituye uno de los puentes de obtención de información, que servirá para operar internamente y ejercer las potestades señaladas. Que el plazo para la reserva será de 7 años, permitiendo el acceso a la Dirección y Subdirección Ejecutiva del CNR, y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación.	4/5/2022	7 años	4/5/2029	Director y Subdirector Ejecutivo, y Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación.
104	Convenio Interinstitucional	Sesión ordinaria número veintuno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de inicio procedimiento administrativo	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 134 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	8/6/2022		X		e)	ue en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se inicia todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa.	8/6/2022	No determinan plazo	no fue posible establecer plazo de reserva de la información desde el inicio, pues esta se encuentra condicionada al tiempo de duración del procedimiento, siendo para cada caso diferente y no es determinable su vigencia y finalización.	Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades sectoriales relacionadas al caso y partes involucradas
105	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 21 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós. Punto número siete: "Examen Especial de la Evaluación del Control Interno de la Gerencia de Geodesia, por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 137 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	8/6/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/6/2022	Saños	8/6/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
106	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 22 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Punto número siete: "Examen especial de evaluación del control interno del Departamento Administrativo del Registro XX por el período de enero a octubre de 2021, y actualizado al 28 de febrero de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 145 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	15/6/2022		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente controlador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	15/6/2022	Saños	15/6/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
107	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 23 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Punto número ocho: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega, libre gestión-orden de compra	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 146 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	15/6/2022		X		g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 2º número 1 letra b), 3º y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares, conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que en principio vincula solamente al proveedor y al CNR.	15/6/2022	1 año	15/6/2023	Director y Subdirector Ejecutivo, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica

# Sobre índices de información reservada

De: Índice de Reserva <indices@iaip.gob.sv>

Para: undisclosed-recipients <>

Fecha: 22/07/2022 15:55

---

Estimado oficial de información

Por este medio se le notifica que se ha finalizado el proceso de revisión de sus índices de información reservada, los cuales no cuentan con observaciones a la fecha y para los efectos consiguientes se realiza la siguiente comunicación.

Saludos cordiales

---

---

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

## Re: Acuse de recibido de Índice de reserva al 30/06/2022

De: Índice de Reserva <indices@iaip.gob.sv>

Para: Unidad de Acceso a la Información Pública.- <UAIP@cnr.gob.sv>

Fecha: 19/07/2022 15:14

---

Buenas tardes,

Hemos iniciado el proceso de revisión de la información y pronto estaremos emitiendo las observaciones si las hubiere.

Saludos y Bendiciones.

El mar, 19 jul 2022 a las 14:50, Unidad de Acceso a la Información Pública.- (<UAIP@cnr.gob.sv>) escribió:

Muy buenas tardes, me es grato saludarles.

Estimados señores IAIP:

De la manera más atenta, solicito su amble apoyo en el acuse de recibido del índice de reserva, a fin de realizar la publicación correspondiente.

Muy agradecida por su apoyo.

Dios les bendiga inmensamente.

Ate.

Fátima Huezo

**De:** Unidad de Acceso a la Información Pública.- <UAIP@cnr.gob.sv>

**Para:** <indices@iaip.gob.sv>

**Enviado:** 14/07/2022 16:29

**Asunto:** Índice de reserva al 30/06/2022

Muy buenas tardes, me es grato saludarles.

Estimados señores IAIP:

De la manera más atenta, en cumplimiento al artículo 32 de la LAIP se adjunta índice de reserva al 30 de junio 2022.

Dios les bendiga inmensamente.

Ate.

**Unidad de Acceso a la Información Pública.-**

Unidad de Acceso a la Información Pública